

## Disputas en torno a la niñez y los derechos universales-particulares. Aportes para la reflexión<sup>1</sup>

*Disputes about childhood and universal rights-particular rights.*

*Contributions for reflection.*

María Belén Bertoni<sup>2</sup>

María Julia Battista<sup>3</sup>

### Resumo:

O objetivo deste trabalho é analisar, teoricamente, as contradições que surgem entre os direitos universais das crianças regulado na Convenção Internacional sobre os Direitos da Criança e os direitos específicos de auto-determinação dos povos indígenas na Argentina, que são reguladas a partir da reforma constitucional de 1994, quando ratificou a Convenção 169 da Organização Internacional do Trabalho sobre Povos Indígenas e tribais em Países Independentes."

**Palavras-chave:** crianças, direitos civis, direitos indígenas

### Abstract:

The aim of this article is to analyze theoretically the contradictions that arise within the universal childhood rights regulated in the Convention of the Right of Childhood and the particular rights of the auto determination of the indigenous people which is regulated in Argentina from the constitutional reform in 1994, when its ratifies the Convention No. 169 of the International Labour Organization Concerning Indigenous and Tribal Peoples.

**Key words:** childhood, citizen rights, indigenous rights.

### Resumen:

El objetivo de este artículo es analizar teóricamente las contradicciones que emergen entre los derechos universales del niñ@s, reglamentados Convención Internacional de los Derechos del Niño y los derechos particulares de autodeterminación de los pueblos originarios que se reglamenta en Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994, cuando se ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes.

**Palabras claves:** infancia, derechos ciudadanos, derechos indígenas

---

<sup>1</sup> Artigo recebido em 5 de março de 2013 e aceito em 21 de outubro de 2013.

<sup>2</sup> Profesora en Ciencias Antropológicas en la Universidad de Buenos Aires. Email: belu.bertoni@gmail.com

<sup>3</sup> Profesora en Ciencias Antropológicas en la Universidad de Buenos Aires.

## 1. Introducción

El objetivo de este artículo es analizar teóricamente las contradicciones que emergen cuando hacemos dialogar dialécticamente, por un lado, los derechos universales de los niños, niñas y adolescentes, y por otro, los derechos particulares de los pueblos originarios. Por un lado, la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), y por otro, el derecho de autodeterminación de los pueblos normado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que a partir de la reforma de la constitución Argentina de 1994, entra en vigencia en el territorio nacional argentino. Nuestra reflexión tendrá como eje transversal el análisis teórico de una situación empírica: la "violación" de una niña wichí por su padrastro, al cual se defiende mediante la consideración de pautas culturales. Por medio de este caso particular interpretaremos los conflictos entre los derechos particulares y universales que interpelan a los pueblos originarios, como así también, la falta de reglamentación sobre los procedimientos en la aplicación de las leyes. Asimismo reflexionamos sobre nuestro lugar como antropólog@s en la resolución de dichos conflictos. Hacemos hincapié en las contradicciones y en la historia que configuró el presente que estamos debatiendo y que forjará acciones futuras. Por eso, creemos que es necesario investigar desde la complejidad por la cual está atravesada dicha problemática y tomar postura en casos de esta índole.

En esta oportunidad nos centraremos en las perspectivas de las comunidades indígenas que en condiciones de subalternidad pueden llegar a presentar cosmovisiones disruptivas con respecto a la que se presenta en la Convención. Nos preguntamos de qué niños y de qué niñas se habla en dicho marco normativo internacional, acatado por el Estado Argentino a partir de su incorporación en la Constitución Nacional por la reforma de 1994 (art. 75 inc.22), y con la aprobación de la Ley 26.061 en el 2005, Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que dispone fundamentalmente, la aplicación obligatoria de la Convención en todo el territorio nacional. Y reflexionaremos sobre la complejidad que se presenta al intentar efectivizar la CIDN, específicamente cuando dicha normativa entra en conflicto con la posibilidad de autodeterminación de los pueblos reglamentada por el convenio 169 de la OIT (1989) en el marco del Estado Argentino.

Hemos seleccionado un caso actual que ocurrió en una comunidad wichí y que, a partir de una serie de sucesos, adquirió debate público, despertando algunas ideas contrastantes desde diferentes ámbitos académicos, especialmente desde las ciencias antropológicas, desde

donde proviene nuestra formación académica. Se trata del embarazo de una niña wichí menor de edad por parte de su padrastro con el cual convivía, también wichí. Situación que se abordará desde una perspectiva histórica, que nos permita entender contenidos históricos sociales que impregnan y determinan las condiciones del caso (ACHILLI, 2005).

Concretamente nos preguntamos sobre el rol del Estado argentino y el rol que los antropólogos asumen en conflictos que atañen a problemas de grupos de diversidad, y la necesidad de un trabajo interdisciplinario con otras disciplinas, como la abogacía. ¿Qué procedimientos podrían favorecer para posibilitar, por un lado, el fortalecimiento de la vida democrática en contextos de diversidad cultural y, por el otro, el efectivo cumplimiento de la ciudadanía en igualdad de condiciones?

El presente trabajo se divide en cuatro apartados: el primero se centra principalmente en presentar el caso elegido y la contextualización socioeconómica del pueblo indígena wichi dejando entrever la heterogeneidad y la complejidad de factores por los que se encuentra atravesado históricamente relación con las múltiples intervenciones estatales que influyeron en dichas condiciones; en el segundo apartado se buscó problematizar el sentido sociohistórico de la categoría de niñez occidental, moderna y hegemónica, para observar que coexiste con otras concepciones de niñez que se encuentran sublevadas por la primera; en el tercer apartado se analizará el caso teniendo en cuenta la concepción de niñez desde las normativas internacionales y su relación con otras formas de ser niñ@, en condiciones de desigualdad, y asimismo se reflexionará sobre el rol de la Antropología en estos sucesos sociales. Finalmente, en el último apartado, intentaremos desplegar algunas conclusiones a modo de continuar abriendo el debate.

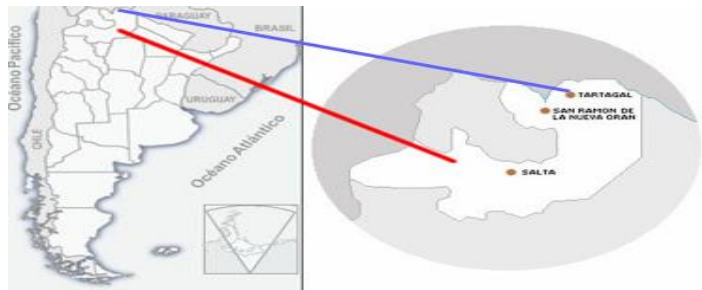
## **2. Presentación del caso y caracterización socioeconómica de la comunidad en la que acontece**

Como ya mencionamos en la introducción, inicialmente presentaremos el caso de la supuesta violación a una niña wichí por parte de su padrastro, ambos, madre y padrastro pertenecen a la misma comunidad. Este hecho llevó a la judicialización del supuesto violador porque la niña sería menor de 18 años, y por otro lado, a su posterior sobreseimiento porque dicho acto sería avalado por las pautas culturales que caracterizarían a la comunidad wichí. Así

es que, en el mismo caso entran en conflicto dos normativas internacionales que rigen en Argentina, un Estado intercultural.

La comunidad wichí de Lapacho Mocho (Hoktek T'oi), en la cual acontece el conflicto se ubica cerca de la Ruta 86, a 18 Km aproximadamente de la ciudad de Tartagal, en la provincia de Salta<sup>4</sup>. La comunidad oscila entre las 60 y 80 personas.

**Cuadro 1: Tartagal, Provincia de Salta, Argentina**



Fuente: <http://ongporamoralaborigen.blogspot.com.ar/2010/07/despedita-de-colaboradores-en-viaje.html> (última fecha de revisión: 16 de Octubre de 2013)

**Cuadro 2: La comunidad wichí de Lapacho Mocho (Hoktek T'oi)**



Lapacho Mocho  
(Hoktek T'oi)

Fuente: [http://nortedelbermejo.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2255:mapa-del-corredor-ico-de-tartagal-y-el-dpto-san-martin&catid=36:pueblos-origarios&Itemid=177](http://nortedelbermejo.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=2255:mapa-del-corredor-ico-de-tartagal-y-el-dpto-san-martin&catid=36:pueblos-origarios&Itemid=177) (última fecha de revisión: 17 de Octubre 2013) La ubicación de Lapacho Mocho es un agregado de las autoras en el mapa a partir de las indicaciones geográficas correspondientes sobre la comunidad.

<sup>4</sup> Ver Mapa 1 para ubicación de la ciudad de Tartagal en la provincia de Salta, Argentina. Y ver cuadro 2 para la ubicación de la comunidad wichí de Lapacho Mocho (Hoktek T'oi)

En el 2005, Teodora Tejerina<sup>5</sup> denuncia la violación de su hija menor de edad, Estela Tejerina, por su concubino y padrastro de la niña, llamado Fabián Ruiz (denominado Qatú), también wichí, ambos de la comunidad Lapacho Mocho. La denuncia se realiza junto con la directora de la escuela de la comunidad "Kilometro 17" a la que asistía Estela, la niña "víctima" de la situación. Posteriormente, Fabián Ruiz fue procesado y acusado de "violación calificada y abuso con acceso carnal". Desde ese momento, estuvo preso hasta julio de 2012 cuando gracias a reclamos de un sector de la comunidad, el apoyo del antropólogo inglés John Palmer y abogados que apoyan causas indígenas, el sujeto procesado quedó en libertad, aunque nunca fue llevado a juicio oral, ni tampoco se fijó una fecha posible para llevarlo a cabo.

Frente a este episodio se presenta un espacio complejo, con diferentes puntos de vista y múltiples perspectivas, que es necesario tener en cuenta. Inicialmente, dentro de la comunidad wichí se presentan posiciones contradictorias ya que no es una comunidad homogénea. Y por otro lado, entendemos que las pautas culturales no se imponen por sobre los sujetos, sino que la cultura es un campo de lucha (BOURDIEU y WACQUANT, 1995) donde los sujetos se movilizan estratégicamente por múltiples entramados culturales. Son sujetos culturales, sujetos histórico-políticos, que hacen historia y reactualizan las costumbres y las pautas culturales en relación con los contextos macro políticos y económicos en los que se insertan, determinados por las relaciones de desigualdad y poder históricamente instauradas.

En ese sentido, creemos necesario hacer un estudio que caracterice socioeconómica y culturalmente al pueblo indígena wichí que pertenece al Estado argentino, desde una perspectiva histórico procesual multifocalizada.

Pero, ¿qué entendemos por cultura? en línea con lo que plantea Rockwell (1980), buscaremos evitar todo tipo de explicación que se limite a las visiones de cultura totalizadoras y determinantes sobre los sujetos que las conforman. De lo contrario, existen campos de lucha (BOURDIEU y WACQUANT, 1995) en el entramado cultural, posicionamientos diversos, que deben ser historizados y que no son ajenos a relaciones de poder y dominación.

Aún así, más allá de aceptar la heterogeneidad que pueda existir, y que de hecho existe, entre los diferentes pueblos y grupos indígenas, la realidad es que esta población tiene una serie de características que los atraviesan y que es necesario relevar. Los pueblos indígenas, como el wichí, habitan regiones que se caracterizan por los mayores índices de pobreza

---

<sup>5</sup> Creemos necesario aclarar que Teodora Tejerina, madre de la niña presuntamente violada y pareja del presunto violador, es producto de una violación de un hombre criollo hacia su madre wichí.

estructural en todo el territorio argentino, y se hallan entre los grupos con mayores porcentajes de dificultades al acceso de diferentes servicios esenciales: salud, educación, vivienda, y recursos como lo son, la tierra y el trabajo (CERVERA NOVO, 2009). Este aspecto, que hace a la caracterización de los pueblos indígenas en la actualidad y que los atraviesa casi como una marca identificatoria, no es una simple casualidad.

El pueblo indígena wichi<sup>6</sup> en Argentina se ubica principalmente en las provincias de Salta, Chaco y Formosa. A esta zona, sumado a otras provincias, se la reconoce como el Gran Chaco<sup>7</sup>. Los cambios más profundos en las poblaciones que lo habitan están vinculados a la conformación del Estado Nación, a partir de los años 1880, período en el cual comienzan las campañas militares con el objetivo de ampliar la frontera del norte argentino. Estas campañas relocalizaron y aglutinaron grandes grupos de personas en espacios cada vez más restringidos, fronterizos y con menos posibilidades para la reproducción de su subsistencia, dichas reducciones se encontraban respaldadas por organizaciones eclesíásticas. Permitieron un mayor disciplinamiento social, y un control y explotación más eficiente de la nueva mano de obra barata. (TRINCHERO, 1992; RADOVICH, 1999; SCHMIDT, 2010). Además, dichos procesos fueron posibilitadores del sometimiento de la autonomía de los pueblos originarios en diferentes sentidos, que se mantienen y reproducen en la actualidad, re-significados.

Artieda y Rosso (2009) describen este período de la historia Argentina como una búsqueda de un “nosotros” nacional y como la necesaria formación del ciudadano como componentes fundantes para la creación del Estado-Nación. Para ello fue necesario excluir a estas poblaciones de ese “nosotros”, ya que las comunidades indígenas se pensaban como amenazas para los principios nacionales que iban de la mano del ideal de progreso y de civilización, esto se hizo posible a partir de procesos de invisibilización y evangelización/conversión. Sin embargo, dichas comunidades resultaban ser un “mal necesario”, ya que si bien se los excluía en varias cuestiones, integraban una importante masa de recursos como mano de obra necesaria para la existencia de algunas empresas que comenzaban a

---

<sup>6</sup> Los wichís se ubican dentro de la familia lingüística mataco-mataguaya, la cual integra también otras tres lenguas: nivaclé, chorote y maká. Los wichís se diferencian, a su vez, de acuerdo a la posición, los del sudeste se denominan “phomeleley”, los del suroeste como “chomleley” y existen variedades dialectales regionales: noctén, vejoz y guisnay. (Censabella 1999).

<sup>7</sup> Gran Chaco es una región integrada por un fragmento de Bolivia, Paraguay y Argentina. En Argentina, esta región, se encuentra delimitada entre los ríos Pilcomayo, Paraguay, Paraná, Salado del Norte y Dulce, e integrada por la provincia de Formosa, provincia del Chaco, noroeste de Santiago del Estero, este de Tucumán, noroeste de Córdoba y norte de la provincia de Santa Fé.

conformarse en la época. Se buscó “integrar” al indígena en este contexto para lograr un efectivo proceso civilizatorio de los integrantes de las comunidades (OGANDO, 1998).

Todos los sucesos mencionados anteriormente, provocaron cambios substanciales en la estructura social y económica de los distintos pueblos que habitaban la zona. Si en algún momento dichas poblaciones se encontraban con la posibilidad de obtener una autosubsistencia, difiere bastante de lo que ocurre en la actualidad, las actividades de caza, recolección y pesca, se combinan con una serie de otras formas productivas, como bien lo detalla Cervera Novo (2009) “el esfuerzo productivo de los pobladores indígenas debió ser orientado en gran parte hacia el trabajo estacional en distintos establecimientos agroindustriales generando en la dinámica económica de las comunidades una creciente dependencia con distintas fracciones del capital agrario y comercial” (CERVERA NOVO, 2009, p.25). Además, existen otras fuentes productivas que complejizan aún más el panorama, que el mismo autor enumera, como son: una rudimentaria agricultura, la ayuda social, y trabajos asalariados poco numerosos. Así es que, siguiendo la línea de análisis de Trincherro (1992) consideramos que los grupos aborígenes, estuvieron históricamente incorporados, bajo distintas modalidades, a los procesos de expansión regional de diferentes fracciones del capital.

A partir de la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI)<sup>8</sup> se pudo arribar que el pueblo wichí es el cuarto pueblo numéricamente más grande en Argentina, con una población estimada de 40.036 individuos, distribuidos especialmente en las provincias de Chaco, Formosa y Salta (36.149). La situación de los pueblos indígenas en Argentina no es de las más felices, por ejemplo en cuanto a la situación socioeducativa crítica, en tanto existen amplios porcentajes de analfabetismo. Otro aspecto sería el de la salud y las posibilidades de acceso a los servicios de salud, existe un alto porcentaje de incidencia de enfermedades, y si bien poseen un acceso a centros de salud comunitario, la realidad es que el cuerpo de profesionales la mayoría de las veces resulta insuficiente y las distancias, entre la unidad doméstica y dichos centros, suelen ser extensas. Por otro lado, Cervera Novo (2009) suma a estas problemáticas, la discriminación y estigmatización que sufren las poblaciones indígenas por parte de los equipos médicos a cargo.

---

<sup>8</sup> ECPI, realizada por el INDEC (Instituto de Estadísticas y Censos) durante los años 2004 y 2005. El propósito de esta encuesta fue cuantificar y caracterizar a la población que se reconoce perteneciente y/o descendiente de un pueblo indígena.

A nuestro entender, esto es parte de la complejidad de los procesos históricos en lo que se refiere a las relaciones entre las comunidades y el Estado. Una muestra fiel de las consecuencias de las intervenciones del Estado y sus posturas ante la diversidad.

Esta caracterización da cuenta de la complejidad, enmarcada en procesos históricos de avasallamiento, en que se encuentran los pueblos indígenas en Argentina, en los diferentes ámbitos económicos y sociales. Realizamos estas reflexiones en torno a las comunidades indígenas ya que toca de lleno el caso que analizaremos en relación con la implementación de los derechos universales en el ámbito de la comunidad wichí.

De este modo, al referirnos a las comunidades cazadoras recolectoras, es necesario tener en cuenta no sólo cuán cercanas o lejanas se encuentran de la sociedad occidental, sino cómo esa misma sociedad occidental, dominante es constitutiva de su realidad y difícilmente disgregable de su cotidianeidad. Por ello, este trabajo presenta como pertinente un enfoque multifocalizado e histórico que visibilice la historia de violencia y expropiación, de construcciones hegemónicas de discursos dominantes que configuran realidades a través de su reproducción, es decir, el eterno occidentalismo construido como paradigma civilizatorio (BALAZOTE y TRINCHERO, 2007). Sobre el que es necesario producir un intento de extrañamiento frente al relato que adquiere carácter hegemónico en tanto discurso de poder (TRINCHERO, 2007). Sería enriquecedor tomar las herramientas que la antropología nos da para ver qué complejidades se presentan en cada caso.

### 3. (De) construyendo *la niñez*

Consideramos, siguiendo a Narostky, que “los antropólogos somos un actor más de la realidad producida dialécticamente por campos de fuerza conceptuales y materiales que se plasman en narrativas de esa realidad” (NAROSTKY, 2004, p.111). No se pretende tomar posturas neutrales y se entiende que las reflexiones aquí desplegadas, están atravesadas por el sentido común antropológico desde el cual nos formamos (BOURDIEU y WACQUANT, 1995).

Entonces, aclaramos que cuando hablamos de niños y de niñas, nuestra postura ético-política está interpelada por el ideal dominante. Entendemos junto con Narostky (2004) que la ética y el compromiso antropológico requiere un análisis de cómo funciona el mundo y ello a la misma vez debe estar histórica y políticamente situado.



Ahora bien, en el presente apartado, se realizará un abordaje histórico-procesual sintético sobre cómo llegó a constituirse la categoría niñez, occidental hegemónica, que actualmente se encuentra universalizada a nivel jurídico.

La niñez, universalizada y dominante, es una construcción sociohistórica (ARIÈS, 1987) que toma como referencia algunos aspectos de la crianza y deja de lado otros (SANTILLÁN, 2009). Dicho proceso, establece un parámetro particular y cosificado bajo el cual otorga diferentes cargas valorativas a otras manifestaciones que se desvíen de ese parámetro normalizado. A pesar de que en los últimos años la niñez es objeto de estudio de diferentes disciplinas, que se proponen reflexionar sobre esta etapa de la vida humana, su reconocimiento social es bastante reciente en el ámbito académico y en la esfera pública en general (GARCÍA MENDEZ, 1993; SÁNCHEZ MARIN, 1994; CARLI, 2006; SMITH, 2007; SZULC, 2006; HECHT, 2010).

La diferenciación actual entre niñez y adulto no siempre fue así históricamente. El historiador, Philippe Ariès (1987) expresa que en el siglo XVII, con el advenimiento de las sociedades modernas en el marco de la expansión capitalista, se produjo una transformación con la legitimación de la escuela como institución moderna, ya que se proclamó como un espacio delimitado para un objetivo diferenciado: educar a los niños. Fue un momento notorio, en el cual los niños ya no llevaban a cabo el proceso de aprendizaje en conjunto con los adultos, sino que tenían un espacio fuera de ese grupo social y dentro de la escuela.

Las familias también sufrieron transformaciones, se retiraron a la vida privada, redujeron sus integrantes y centraron sus objetivos en cuidar y proteger al infante, que se comenzó a percibir como indefenso y desprotegido. La niñez moderna se institucionaliza como un estadio particular de inocencia, pureza y juego, no sólo con la escuela, sino que aparecen otras cuestiones, como por ejemplo especializaciones médicas, desarrolladas en la disciplina de la pediatría y posteriormente, en la puericultura<sup>9</sup> (COLÁNGELO, 2004; SZULC, 2006).

Muchos autores, observaron los cambios producidos desde una mirada evolucionista con cierto optimismo, en el sentido de que observan a esta historia como un progreso en la calidad de vida de los niños y en su bienestar general. Sin embargo, Sanchez Marín (1994), otorga ciertos reparos de dicha creencia, ya que, si bien acepta mejoras en lo que respecta a las condiciones materiales, esto se encuentra fuertemente sesgado a determinados sectores

---

<sup>9</sup> La puericultura, nuevo enfoque médico sobre el niño, que comienza hacia finales del s.XIX y principios del S.XX. "Está orientada a la preservación de la salud infantil mediante métodos de crianza racionales y científicos, y centrada en la denominada primera infancia" (Resaltado por la autora). (Colángelo 2004:2).

infantiles, dejando de lado a otros que poseen diferentes condiciones sociales, económicas y culturales, etc. Es decir, las mejoras en la calidad de vida de los niños le llegan solo a los que tiene en cuenta el: "prototipo de niño actual, urbano, escolar, sobrealimentado, protegido jurídicamente, teleadicto, sujetos de políticas que tratan de aumentar su bienestar y calidad de vida" (SANCHEZ MARÍN, 1994, p. 65). El balance positivo dejó de lado a *otros niños* que estarían por fuera de la categoría hegemónica dominante, aquellos inmersos en situaciones socio-económicas desventajosas, o situaciones de diversidad cultural históricamente inferiorizadas, como la que analizamos.

En tanto no se tiene en cuenta que para aplicar los derechos universales del niño, un niño determinado-ideal, se deben posibilitar las condiciones socioeconómicas para que ello se cumpla en cada contexto diverso, estos derechos universales producirán exclusiones de diversa índole (VARELA, 2008). Comprendemos que es necesario abordar el contexto histórico socioeconómico y político en el cual están insertos los sujetos a los que nos referimos, ya que, es imposible abstraerlos sin caer en estigmas que nieguen las causas estructurales de su condición.

Muchas disciplinas influyeron en la construcción del sentido común respecto a la niñez, por su lado, la Antropología inicialmente profundizó una visión homogeneizadora y esencialista, ya que, a partir del evolucionismo, ha sustraído a los niños del contexto histórico y les negó su agencia social. Volvió a la etapa social de la infancia factible de ser comparada con las comunidades indígenas, que en aquel entonces eran denominadas primitivas. Tanto la población infantil como las comunidades indígenas eran sujetos de esencializaciones, un todo homogéneo descriptible por una serie de diacríticos (SZULC, 2006).

La construcción hegemónica de niñez tiene correlación con la idea de prácticas adecuadas para los cuidados de los niños a partir de las prácticas de las elites, tomando esta única perspectiva como parámetro de medición hegemónico y a partir de la cual se sublevan, y descalifican, otras formas de crianzas de sectores mayoritariamente subalternos (SANTILLÁN, 2009). Es decir, esto se concibe a partir de comprender el proceso por el cual una clase incorpora y reelabora elementos de grupos aliados y subalternos, con el objetivo de imponer una concepción "coherente" del mundo y generar un consenso para su respectiva adaptación (ROCKWELL, 1980), por ello es esencialmente hegemónica.

En los comienzos del siglo XX desde la antropología norteamericana, surge una crítica al evolucionismo desplegado en el siglo anterior, las mismas suponen una "deconstrucción y

relativización de nociones occidentales universalizadas sobre la niñez” (SZULC, 2006, p.33). Aquí se encuentran los inicios para pensar “otras” formas, “otras” prácticas y concepciones sobre la niñez, diferentes a la concepción occidental y dominante de la época, que tendrían ellas mismas su propia historización y cotidianeidad.

Particularmente, en Argentina, Carli (2006) explica que la niñez desde las décadas de 1980 y 1990 y especialmente desde la crisis del 2001, describe dos tendencias que se desplegaron, por un lado, se avanzó notoriamente con los derechos del niño, y aumentó la investigación en lo referido a la infancia; pero por otro lado, las sucesivas crisis y la situaciones socioeconómicas favorecieron cada vez más a abrir abismos entre una cantidad notoria de niños y las condiciones de igualdad para el ejercicio del derecho. De todo lo descrito anteriormente y “desde una perspectiva de historia de la infancia es posible sostener en el presente la coexistencia conflictiva de temporalidades, concepciones y horizontes de expectativas de distintos ciclos históricos” (CARLI, 2006, p. 48)

Teniendo presente esta complejidad, nos surgen algunas preguntas: qué pasa cuando dos o más de estas diferentes concepciones coexistentes entran en conflicto en determinados ámbitos de la vida pública. Más específicamente, cuando se busca garantizar los derechos universales de la infancia dentro de un Estado con diversidad de comunidades en su interior, un Estado pluricultural. Tras una historia de invisibilización e inferiorización de sus cosmovisiones, qué pasa en una contemporaneidad que busca universalizar los derechos, posibilitar que se cumplan en beneficio de la población infantil, pero que podría imponer una sola perspectiva en un asunto que presenta múltiples complejidades. Qué tensiones se presentan, qué condiciones se deberían tener en cuenta, qué pasos a seguir podríamos plantear desde nuestro lugar como antropólogos.

#### **4. Interpretaciones y leyes en disputa**

En el caso presentado, se ponen en juego dos leyes internacionales de distinta índole. Por un lado, la CIDN acatada por el Estado Argentino a partir de su incorporación en la Constitución Nacional por la reforma de 1994 (art. 75 inc.22), y con la aprobación de la Ley 26.061 en el 2005. Dicha normativa regula lo que es ser niño y niña en el E-N argentino y qué derechos y deberes tienen esos niños y esas niñas.

Es necesario, explicitar cómo se entiende a la niñez en el marco normativo de la Ley

Nacional N° 26.061:

Artículo 1: Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...). Artículo 2: Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.<sup>10</sup>

Por otro lado, la idea de niñez en la comunidad wichí presenta sus particularidades, como nos cuenta Octorina Zamora<sup>11</sup>:

Octorina:(...) Y de esa unión, de la estrella y de la luna, nació el sol, el ser humano. De esa vez las mujeres siempre tenemos que ser respetadas, porque somos las hijas directas del dios. Por lo tanto, con ese concepto, difícilmente se permita el abuso a los niños. Los niños son muy apreciados. Los niños y las niñas. Entonces, cuando llega su primera menstruación. (...) Entonces estamos ahí en ese período, que dura, digamos, la menstruación. Entonces ahí te dice la mamá o quién está al cuidado te dice con los hermanos no se juega, a partir de hoy no se juega con el hermano, no se juega con el papá, no se juega con los amigos, distante, distante, distante.(...) Entonces que vos tenes que estar, desarrollado tu cuerpo, tiene que verse que vos vas a ser mujer, que vas a parir, para estar apta para el sexo, no 9 años, cuando todavía no se formaron tus caderas, no se han formado tus tetas, así es mi pueblo.<sup>12</sup>

Ahora bien, en este campo complejo de contradicciones, no entran sólo conflictos dentro de la misma comunidad -en tanto sabemos que no es unívoca la interpretación que plantea Octorina Zamora-, sino que también, se presentan paradojas entre las normativas que se deben poner en juego para regular este caso. Sabemos que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, establece la necesidad de respetar el derecho "consuetudinario" y las costumbres de las sociedades indígenas. Sin embargo, para el caso que se está analizando rige otra normativa internacional, ya que como mencionamos anteriormente: en 1990, en Argentina, se ratificó por la Ley N° 23.849, la Convención Internacional de Derechos del Niño que en 1994, se integró en el artículo 75 de la Constitución Nacional y luego, en las jurisdicciones provinciales. Y finalmente, se ratificó, a través de la Ley N° 26.061 sancionada en 2005 (Ley de Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia). Entonces, nos preguntamos, qué pasa en estos casos

<sup>10</sup> Artículo n°1 de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005.

<sup>11</sup> Mujer referente al pueblo wichí de la provincia de Salta, Argentina.

<sup>12</sup> Charla Debate "Relativismo cultural y abuso de niñas en el pueblo indígena Wichí: un debate urgente y necesario". Convocaron: mujeres dirigentes del pueblo indígena Wichí; "Colectiva de Antropólogas Feministas", Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género y Programa "Economía política y formaciones sociales de fronteras: etnicidades y territorios en redefinición", Sección Antropología Social, Instit. de Cs. Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras.

cuando dos derechos entran en contradicción en el marco estatal argentino. Y más aún, qué pasa en el caso específico de la presunta violación de la niña wichí. Asimismo, aumenta nuestra reflexión cuando se apela a pautas culturales para evitar la judicialización del caso.

Rita Segato (2004) considera que los *otros derechos* o *derechos propios*, no pueden ser contradictorios con los derechos definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, aunque se innova en el pluralismo, se establece una jerarquía de leyes y así, una intolerancia de ciertas costumbres. Por ello, algunas leyes estatales y supraestatales se establecen como de mayor importancia que las ancestrales, en algunos casos.

Este caso, que tomamos como ejemplo para el presente trabajo, nos resultó de mucha utilidad para problematizar estas cuestiones: la Ley N° 26.061 (2005) tendría primacía por sobre el Convenio N° 169 ya que en el artículo N° 8 apartado N° 2 del Convenio afirma:

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.<sup>13</sup>

Sin embargo, en el mismo documento de la OIT, en su Artículo N° 10 explica, apartado N°2:

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.<sup>14</sup>

Por ello, en una nota que surgió en un diario de alcance nacional, en relación al derecho de autodeterminación de los pueblos, se explica que:

La comunidad aborígen salió en su defensa, aduciendo que, de acuerdo con sus pautas culturales, se admite el matrimonio de un hombre con dos mujeres, y que en esa comunidad se considera que las chicas, a partir de la menstruación, están en condiciones de elegir compañero sexual.<sup>15</sup>

Sin embargo, en este artículo hacemos foco en el aspecto normativo y legislativo. En ese sentido, si bien, la Ley Nacional ampara la diversidad de costumbres e instituciones propias de los pueblos indígenas, en este caso, esta "costumbre cultural" entra en contradicción con la Ley Nacional N° 26.061 cuando en su artículo N° 9 explicita:

Artículo 9° - DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante,

<sup>13</sup> Artículo N° 8, apartado N° 2, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes de 1989.

<sup>14</sup> Artículo N° 10, apartado N° 2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes de 1989

<sup>15</sup> Anónimo (2012) "La cultura impuesta" Entrada el 22/10/2012. Consultado el 10/12/2012 URL:<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-206089-2012-10-22.html>

intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, tortura, abusos, o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráficos para cualquier fin o en cualquier forma de condición cruel o degradante.<sup>16</sup>

Por otro lado, las posiciones no son unívocas y frente a esta situación, Octorina Zamora, solicitó a algunos representantes de la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL) UBA, que le faciliten un espacio para debatir esta cuestión, que si bien sucedió en el año 2005, aparece nuevamente a fines del 2012, a partir de ciertas razones concretas: por un lado, la difusión de la película “El Etnógrafo”, un video documental dirigido por Ulises Rosell que trata de este caso en particular, algunas noticias periodísticas donde se pueden ver diferentes voces, y por último, la liberación del acusado por falta del juicio oral. A partir de esta solicitud, se organizó una Charla Debate en la Universidad de Buenos Aires en la cual Octorina Zamora expuso lo siguiente:

Pero quiero aclararles que dicha práctica no existe entre los wichí en ninguna parte del mundo y si esta práctica se hiciera habría que sancionarlos y este sin vergüenza tendría que pudrirse en la cárcel. Porque estamos poniendo en riesgo a los niños y a las niñas. Nosotros queremos que se aplique la ley internacional de los niños. ¿O porque es indígena no se le aplica la ley internacional de los niños?<sup>17</sup>

En este caso, el Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia entiende al abuso sexual como un tipo de “maltrato infantil” y lo describe de la siguiente forma:

Abuso sexual: cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con un/a niño/a o joven por parte de un adulto. No es necesario que exista contacto físico (en forma de penetración o tocamientos) para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también cuando se utiliza al/la niño/a o adolescente como objeto de estimulación sexual. Es decir que abarca el incesto, la violación, la vejación sexual (tocar de manera inapropiada un adulto a un/a niño/a, con o sin ropa, o bien, alentar, forzar o permitir a un niño que toque inapropiadamente a un adulto) y el abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un/a niño/a para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño, pornografía, el uso de niños para material pornográfico, etc.)<sup>18</sup>

Por ello, concordamos, que tal concepción basada en pautas culturales no debe llevar a una normalización de la violación por justificaciones de índole culturalista, ya que siguiendo con

<sup>16</sup> Artículo N° 9 de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005.

<sup>17</sup> Charla Debate “Relativismo cultural y abuso de niñas en el pueblo indígena Wichí: un debate urgente y necesario”. Convocaron: mujeres dirigentes del pueblo indígena Wichí; “Colectiva de Antropólogas Feministas”, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género y Programa “Economía política y formaciones sociales de fronteras: etnicidades y territorios en redefinición”, Sección Antropología Social, Instit. de Cs. Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras.

<sup>18</sup> El programa Nacional por los Derechos del Niñez y la Adolescencia se creó en Noviembre de 2006 (Resolución N° 1580) en el marco de un proceso de reafirmación de las políticas públicas relacionada con los derechos de los niños y adolescentes reflejados en la sanción de las leyes: Ley de Educación Nacional, y La Ley 26.061. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación.

lo que plantea el abogado Carlos Rozanski, presidente del Tribunal Federal Oral N° 1 de La Plata y autor de la ley para casos de abuso sexual infantil:

Los argumentos que pretenden exculpar a un acusado de violar a una niña sobre la base de supuestas costumbres aborígenes" (...) "No hay duda de que los pueblos originarios tienen su propia cultura y esto debe ser respetado, pero hay derechos de integrantes de esas comunidades que no pueden ser dejados de lado en nombre de esa cultura (...) "Además –destacó Rozanski–, cuando se sostiene que el abuso es aceptable por provenir de una determinada cultura, esto es inmediatamente transferido a la normalización de otras situaciones de abuso. Hoy es la comunidad wichí, mañana será un grupo familiar que puede estar integrado del mismo modo: una mujer, su concubino y una criatura que no es forzada en forma física sino que lo eligió 'libremente'. Es un delito gravísimo, por más que se intente encontrarle una justificación cultural<sup>19</sup>

Si se caracteriza este acto como violación, y no se toman, además, otras medidas, entonces el Estado dejaría de intervenir cuando ya tiene una larga historia de intervenciones para conformar a esos pueblos como ciudadanos de segunda que son sujetos de derecho, pero que, aún así, son utilizados para la reproducción del capital. Entonces una vez más estaría asentando prácticas de discriminación y expulsión.

Para concluir, retomamos la voz de Octorina Zamora:

Pero no es sólo la violencia de género o el abuso contra mujeres y niños. Nos dicen que eso está permitido, pero otros asuntos como el hambre que viven nuestras comunidades también es abuso, y con eso quieren decirnos que la desnutrición es cultural. Todos los problemas que nosotros estamos pasando en este sistema, dicen, es cultural: el abuso, el hambre, la falta de territorio, los desmontes.<sup>20</sup>

En este apartado se pudo percibir que son múltiples factores los que se ponen en juego a la hora de efectivizar los derechos universales de los niños y las niñas. Sin embargo, nos interesamos específicamente en las complejidades que se presentan en un estado con diversidad cultural y desigualdad socioeconómica. Como ya se aclaró anteriormente, se observa que históricamente las culturas indígenas de la Argentina sufrieron procesos de intervención estatal y de intervenciones del capital trasnacional. Por lo tanto, el presente trabajo deja de lado que haya pautas culturales tradicionales ancladas en el tiempo que hayan validado el acto de violación. Sin embargo, en un contexto democrático donde la diversidad cultural es ley, creemos necesario fortalecer espacios de debate hacia el interior de las comunidades por un lado, y por otro, pensar en términos de cuáles son las relaciones que se postularon históricamente entre las comunidades

<sup>19</sup> Anónimo (2012) "Wichí o no Wichí, es abuso". Entrada el 22/10/12. Consultado el 10/12/12 URL: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/206089-60888-2012-10-22.html>

<sup>20</sup> Charla Debate "Relativismo cultural y abuso de niñas en el pueblo indígena Wichí: un debate urgente y necesario". 29 de Octubre de 2012. Convocaron: mujeres dirigentes del pueblo indígena Wichí; "Colectiva de Antropólogas Feministas", Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género y Programa "Economía política y formaciones sociales de fronteras: etnicidades y territorios en redefinición", Sección Antropología Social, Instit. de Cs. Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras. Conferencia inédita desgrabada de forma literal y con conocimiento del contexto en la cual se llevó a cabo.

y el Estado y cuál sería nuestro rol como científicos antropólogos en estos casos, y las posibilidades que puede favorecer un Estado democrático como en el que nos insertamos. Resulta convincente la reflexión que realiza Dra. Diana Lenton<sup>21</sup> en una Conferencia<sup>22</sup> sobre papel de Estado en un mundo de valores pluralistas, ya que engloba la situación desde una complejidad socio-histórica:

Cuando se dan esos casos, (...) que se plantean como una colisión entre dos mundos de derecho, o derecho particular y derecho general, o el tema de los derechos humanos y la diversidad, parece que hubiera que ejercer una opción, y en realidad lo que está faltando es la tercera vía que es lo que ustedes mencionaron que es lo que nunca se plantea, muy raramente se plantea, que es la posibilidad de fortalecimiento de las instituciones propias, para castigar quien tenga que ser castigado y si tiene que ser castigado, ¿no? Pero eso no se plantea, porque primero la historia, (...) que yo la veo como una historia de mucha continuidad, eso es una... posición mía digamos. Pero más allá, de la diferencia y de la innovación permanente de los funcionarios, pero ¿de dónde viene? de que no está en la agenda política. Nunca está en la agenda política, por eso todo suena improvisado. Siempre estamos improvisando, porque la continuidad es lo importante. Entonces, primero se expropió a los pueblos originarios, y sigue expropiando de sus posibilidades de hacer justicia, porque si algún pueblo originario realiza su justicia, lo van a sancionar por hacer justicia por mano propia, por fuera del código penal. Entonces se los expropia de las posibilidad de hacer justicia y después se les impone, entonces digo, para mi es sintomático, justamente eso, que no está en la agenda del Estado.

Asimismo, la Ley N° 26.061, en el Artículo 3, afirma que se debe respetar la condición del sujeto de los niños y niñas, y a ser oídos y a tener en cuenta su opinión.

Respecto a esto último, la voz de Estela, la niña que fue “violada” por su padrastro, sólo se escucha en el documental y a través de la voz de Palmer<sup>23</sup> quien traduce, ya que la niña habla en la lengua wichí. Y no se tuvo en cuenta la voz de la niña en ningún momento, como lo indica la ley, para esclarecer, o para sumar otra voz dentro del debate.

En todo caso, en este trabajo, se asume a los niños y niñas como agentes sociales y es vital que se tenga en cuenta su voz, en conjunto con el resto de las voces, es decir, “ni exacerbar su punto de vista ni negarlo. Sino que, a partir de una mirada que incluye a los niños como agentes sociales, se pueden vislumbrar nuevas alternativas para comprender las experiencias

---

<sup>21</sup> Diana Lenton, doctora en Antropología Social, docente e investigadora del Departamento de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Buenos Aires. Integrante del equipo de investigación “Etnografías jurídico-penales: narrativas de orden, criterios de reconocimiento/desconocimiento y prácticas sociales”, Sección Etnología del Instituto de Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA) Realizó la presentación y coordinación de la Conferencia de Rita Segato, inédita.

<sup>22</sup> Conferencia Rita Segato “Reflexiones sobre el papel de Estado en un mundo de valores pluralistas” 9 de Noviembre 2012 – Convocó El equipo de investigación “Etnografías jurídico-penales: narrativas de orden, criterios de reconocimiento/desconocimiento y prácticas sociales”, Sección Etnología del Instituto de Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA) Presentación: Diana Lenton Coordinación: Morita Carrasco. Conferencia inédita desgrabada de forma literal y con conocimiento del contexto en la cual se llevó a cabo.

<sup>23</sup> John Palmer, antropólogo norteamericano, quien convive en esa comunidad hace más de 25 años.



vividas por niños y adultos en el marco de los procesos de interrupción o transmisión intergeneracional de saberes socialmente relevantes” (HECHT, 2010, p.58).

Otra cuestión que nos parece importante mencionar, es cómo se otorgó la edad a Teodora y Estela, en el documental, el antropólogo Palmer explica:

2002, (...) desde Lapacho Mocho se pidió un operativo específico para las comunidades de la cuenca del Río Itiyuro. Teodora y Estela se presentaron y fueron inscriptas por un médico, que les estimó la edad a ojo. Me imagino una fila de personas que iban pasando por delante de la mesa del médico, y, a ojo, lo que se le antojaba. Terminó siendo Teodora inscripta como una mujer de 21 años. Y Estela, bueno, si a la madre le das 21 años, la hija ¿qué le podes dar? Para coincidir con la edad de la madre le dio 6 años. (...) edad en base a su desarrollo mamario, y los dientes<sup>24</sup>

En este sentido, y partir de estos dos ejemplos que sólo inician una larga lista, se vislumbra un atropello histórico por parte del Estado hacia las comunidades indígenas. De todas formas, y en relación con este trabajo, el mismo tiene ciertas limitaciones por no incluir la voz de la niña en cuestión, en este caso, Estela.

Ampliar la mirada a ciertos hechos históricos, sería el modo más indicado para evitar reproducir la historia en términos de inferiorización y detenernos en las construcciones de desigualdad. Ya que de lo contrario estaríamos excluyendo a los sujetos de las comunidades indígenas a ser sujetos de derechos y estaríamos omitiendo las desigualdades estructurales que se configuraron a partir de la colonialidad de varios siglos.

## 5. Algunas conclusiones preliminares

A través de este trabajo se intentó presentar a la niñez como una construcción socio histórica, se planteó la concepción universal construida como occidental, moderna y hegemónica, que coexiste y entra en discusión, con otras acepciones de niñez, denominadas como particulares, que han sido históricamente sublevadas, y hasta negadas, por la primera. Este entramado de relaciones conflictivas entre las diferentes concepciones, no debería verse como una mera oposición, sino de forma relacional, para lograr entrever la complejidad en las cuales se despliegan, desde una mirada que visibilice procesos históricos. En este caso de la nena wichí, es notorio cómo el debate gira en torno a la niña -a la cual no se le da voz ni voto- y deja de lado los diferentes atropellos generados por el Estado que sufren las comunidades indígenas cotidianamente, como mencionamos anteriormente y para dar algunos ejemplos, la

---

<sup>24</sup> Ministerio de Educación de Argentina (s/f) “Wichí: Culturas distantes” Serie de documentales sobre pueblos originarios III organizados por el Ministerio de Educación de Argentina. Entrada (x). Consultado el 15/12/12. URL: <http://www.conectate.gob.ar>

determinación de la edad, del DNI, y de las voces de los propios sujetos que han quedado negadas.

Si bien se puede identificar un avance, en materia de cantidad de normativas que intentan, de alguna forma, mostrar la apertura desde el Estado a la diversidad, quedó delimitado y estancado en reproducir identidades cosificadas, folklorizantes, cerradas y estáticas, que no muestran sus complejidades sociohistóricas y el entramado de relaciones de poder en el que se encuentran. Negando, asimismo, los conflictos internos dentro de los grupos y las diferentes identidades que están en juego, como un entramado de relaciones conflictivas e interdependientes de distinta índole. Se reproduce un falso particularismo donde las identidades serían excluyentes entre sí, donde cada universo identitario reposa sobre tradiciones particulares que lo diferencian radicalmente (MARTUCHELLI, 2009). De esta forma, se niega que los actores construyen y re-construyen identidades a partir de la mezcla de elementos diversos que desafían fronteras tradicionales. Las identidades son móviles, flexibles y articulan tradiciones diversas. Las tradiciones son reinterpretadas según las trayectorias subjetivas y las situaciones sociales más amplias, en marcos de desigualdad y diversidad socioeconómica.

A nuestro entender, esto se explica por diferentes cuestiones que tienen que ver con la historia, primero con el colonialismo, luego con la conformación del Estado-Nación argentino, en su objetivo por crear una nación unificada, en las diferentes identificaciones que el Estado fue otorgando, imponiendo a los grupos diversos que engendraron dicha Nación y llevándolos a un proceso de extrema marginación en sus propios territorios ancestrales. En verdad se niega la otredad en relaciones de igualdad en un forzoso "universalismo culturalista" de la conformación de los sujetos modernos a través de modelos culturales impuestos (MARTUCHELLI, 2009).

Como varios autores, nos preguntamos, si existe el espacio real para discutir, y plantear qué otras concepciones existe en la Nación, o si por el contrario, como afirma Segato (2007) se va a mantener esas identidades folklorizantes "destinadas al reclamo por inclusión a un mundo asentado sobre premisas y valores ya constituidos e incontestables" (SEGATO, 2007, p.17).

Creemos, además, que es importante reflexionar en este caso, ya que sirve para esclarecer otros de magnitudes similares, y desplegar su complejidad en tanto multifactoriales, por ello decidimos mostrar cómo una acepción de niñez no entra en discusión con otra, sino que

todo un complejo sociohistórico atravesado por diferentes ámbitos entra en conflicto en determinadas coyunturas.

Se debería pensar, en todo caso, en una transformación desde el Estado, que incentive el fortalecimiento de las instituciones propias de los pueblos y así recuperar la voz colectiva en instancias de negociación constante y democrática. Las Ciencias Sociales, dentro de las cuales se incluye la Antropología, deberían acompañar de forma interdisciplinaria dicho proceso de fortalecimiento democrático, a su vez que fomentar los debates en los ámbitos académicos y difundirlos en otros ámbitos de mayor alcance.

Finalmente, este trabajo parte de la necesidad, a partir de casos como estos, que suelen ser puntapié iniciales para generar esta reflexión, poder lograr que efectivamente estos temas comiencen a ser incluidos en las agendas de los Estados, con políticas claras y que reconozcan la multiplicidad de aristas que estos casos presentan.

### **Bibliografía**

ACHILLI, E: Investigar en Antropología Social. Laborde Editor, Rosario, 2005.

ARIÈS, P. (1987 [1960]). "Introducción" y "Conclusión". *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus.

ARTIEDA, T. Y ROSSO, L (2009) *Pedagogía para indígenas del Chaco a fines del siglo XIX y principios del XX. La asimilación "dulce" por vía de la educación y el trabajo*.

BALAZOTE, Y TRINCHERO (2007) "Antropología económica. Comentarios sobre su surgimiento como disciplina y su expresión en Argentina". En: *Relaciones. Sociedad Argentina de Antropología* Tomo XXXII. Número Especial 50 años.

BOURDIEU, P y WACQUANT, L (1995) "La lógica de los campos". En: *Respuestas por una antropología reflexiva*. México, Grijalbo. Pp 63-78

CARLI, S. (2006). "Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001). Figuras de la historia reciente". En: CARLI, S. *La cuestión de la infancia. Entre la escuela, la calle y el shopping*, Buenos Aires, Paidós.

CENSABELLA, M (1999) *Las lenguas indígenas en la Argentina: una mirada actual*. Buenos Aires. EUDEBA.

CERVERA NOVO, J.P. (2009) *Estudio de actualización sobre la cuestión indígena en la Argentina* Consultoría, Informe Final. PROINDER. Secretaría de agricultura, ganadería, pesca y alimentos. Ministerio de Economía y Producción. República Argentina.

COLÁNGELO, A. (2004). "En busca de una 'infancia sana': la construcción médica del niño y el cuerpo infantil". *VII Congreso Argentino de Antropología Social*, Villa Giardino, Córdoba, 25 al 28 de mayo.

COLÁNGELO, A. (2006). "La crianza en disputa. Un análisis del saber médico sobre el cuidado infantil". *VIII Congreso Argentino de Antropología Social*, Universidad Nacional de Salta.

GARCIA MÉNDEZ, E. (1993) *Infancia y Ciudadanía en América Latina*. Marcos Lerner Editora, Córdoba Pp. 16-46

HECHT, A. C. (2010) *Todavía no se hallaron hablar en idioma. Procesos de socialización lingüística de los niños en el barrio toba de Derqui (Buenos Aires)*. LINCOM EUROPA.

MARTUCCELLI, D.: "Universalismo y Particularismo: mentiras culturalistas y disoluciones sociológicas" en *Diversidad cultural, desigualdad social y estrategias de políticas educativas*, IPE UNESCO, Buenos Aires, 2009.

MEAD, M.: 1926 (1990) *Adolescencia y cultura en Samoa*. Edit. Paidós. Buenos Aires

Narostky, S.: "Una historia necesaria: Ética, política y responsabilidad en la práctica antropológica", En *Relaciones* 98, Vol XXV, Barcelona, 2004.

OGANDO, A. (1998) *Azúcar y política. El surgimiento del capitalismo en el noroeste argentino*. En *Revista Herramienta, Debate y crítica marxista*. Vol. N° 7: <http://www.herramienta.com.ar/revista-herramienta-n-7/azucar-y-politica-el-surgimiento-del-capitalismo-en-el-noroeste-argentino>. Última visita 10/12/2012,

ROCKWELL (1980) *Antropología y educación: Problemas del concepto cultura*. DIE, México (mimeo)

SÁNCHEZ MARÍN, J. (1994). "La infancia, modelo para armar". En *Letra internacional*, nro. 32, pp. 64-68.

SANTILLÁN, L. (2009). "La crianza y la educación infantil como cuestión social, política y cotidiana: una etnografía en barrios populares de Gran Buenos Aires". *ANTHROPOLOGICA*. Lima: Departamento de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2009. Nro. 27, pp. 47-73.

SEGATO R. (2004): "Antropología y derechos humanos: Alteridad y ética en el movimiento de los derechos universales" en *Derechos Humanos: sistemas de protección*. Universidad Nacional de Quilmas/Prometeo

SEGATO, R. (2007) *La Nación y sus Otros. Raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de Políticas de la Identidad*. Buenos Aires. Prometeo Libros.

SMITH, A. (2007) *Los niños de Loxicha, México: exploración de algunas ideas sobre la niñez y de las reglas de participación*" En "Participación infantil y juvenil en América Latina", Yolanda Corona Caraveo y María Eugenia Linares Pontón (Coords), Universidad Autónoma Metropolitana.

SZCULC, A. (2006). "Antropología y niñez: de la omisión a las 'culturas infantiles'". En *Cultura, comunidades y procesos contemporáneos*. Wilde, G. y Schamber, P. (Eds.). Buenos Aires, Ed. SB, colección "Paradigma inicial".

TRINCHERO, H. (1992). Privatización del suelo y reproducción de la vida. Los grupos aborígenes del Chaco salteño. En Balazote, A. y Radobich, J. C. (Comp.) "La problemática indígena". CEAL. Bs. As.

VARELA, M (2008) *Paradigmas, debates, tensiones en políticas de niñez. Aportes para una transición*. Buenos Aires: Editorial Espacio.

#### **Normativas:**

Art. 25 constitución nacional. Inc. F. convención internacional de derechos del niño. 1994.

Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 2005.

Convenio 169 OIT, 1989.

ECPI Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (2004-2005)

#### **Páginas de internet:**

URL:<http://periodismosocialdelnorteargentino.blogspot.com.ar/2009/12/entrevista-un-antropologo-sobre-la-nina.html> Darío Alberto Illanes "Se está cometiendo un crimen étnico" En Blog Periodismo Social del Norte Argentino 1/12/2009 Última fecha de visita: 10/12/2012

URL:<http://periodismosocialdelnorteargentino.blogspot.com.ar/2009/12/el-caso-data-de-2005-y-plantea-polemica.html> Darío Alberto Illanes "Un Wichí acusado de violar a una niña pide su

libertad a la Corte Suprema" En Blog Periodismo Social del Norte Argentino 18/12/2009 Última fecha de visita: 10/12/2012

URL: <http://www.copenoa.com.ar/Wichi-violacion-o-identidad.html> Marco Díaz Muñoz "Wichí: violación o identidad cultural" En COPENOA Agencia de Noticias del Norte Argentino 17/10/2010 Última fecha de visita: 10/12/2012

URL:<http://www.territoriocultural.com.ar/2012/08/un-viaje-revelador-al-corazon-de-la.html> Reale victoria "Un viaje revelador al corazón de la comunidad Wichí" En Ñ Revista de Cultura. Clarín 29/08/2012 Última visita: 10/12/2012

URL:<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-206089-2012-10-22.html> "La cultura impuesta" En Diario Página 12 22/10/2012 Última fecha de visita: 10/12/2012

URL:<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/206089-60888-2012-10-22.html> "Wichí o no Wichí, es abuso" En Diario Página 12 22/10/2012. Última fecha de visita: 10/12/2012

URL:<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/206089-60889-2012-10-22.html> "Abuso es el chineo" en Diario Página 12 22/10/2012 Última fecha de visita: 10/12/2012

URL:<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/206089-60890-2012-10-22.html> "La justicia no es receptiva" En Diario Página 12 22/10/2012 Última fecha de visita: 10/12/2012

URL:<http://www.pajarorojo.info/2012/10/multiculturalidad-y-violacion.html> Jorge Devincenzi "Multiculturalidad y violación" En Blog Pájaro Rojo 24/10/2012 Última visita: 10/12/2012

URL:<http://cosecharoja.org/argentina-abuso-sexual-en-la-etnia-wichi-expertos-e-indigenas-debaten/> "Argentina ¿Abuso sexual en la etnia Wichí?" Expertos e Indígenas debaten" En Cosecha Roja Red de Periodistas Judiciales de Latinoamérica 26/10/2012 Última visita: 10/12/2012